

**TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**

contra

**ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**

**(CASO No 147627)**

---

**ACTA No 10**

El diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los doctores **JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA** Presidente, **CARLOS MAYORCA ESCOBAR**, y, **PATRICIA ZULETA GARCÍA**, en calidad de árbitros designados para dirimir las diferencias surgidas entre la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** (*Convocante y Convocada en Reconvención*) contra **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** (*Convocada y Convocante en Reconvención*) y como llamado en garantía la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** En calidad de secretaria se hace presente, la doctora **VERÓNICA ROMERO CHACÍN**.

La presente audiencia se celebró por medios virtuales, sin la presencia de las partes, conforme con lo previsto en los artículos 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; 23 y 31 de la Ley 1563 de 2012, y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la secretaria rinde el siguiente:

**INFORME SECRETARIAL**

1. El veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) fue notificado el Auto No 16 contenido en el Acta No 9, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual el Tribunal aplazó la realización de la primera audiencia de trámite, y admitió la reforma de la demanda de reconvención.
2. El once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), el apoderado de **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, en calidad de llamada en garantía presentó escrito integrado, mediante el cual indica que contesta la demanda de reconvención reformada, y el “llamamiento en garantía”, el cual no fue objeto de reforma, ni de notificación o traslado, en esta etapa procesal. No obstante, revisado el capítulo correspondiente a la contestación del llamamiento en garantía, no se encuentra diferencia con la contestación anterior, de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Respecto de la contestación a la reforma de la demanda de reconvención, el apoderado, aporta pruebas, se opone a las pretensiones, presenta excepciones y objeta el juramento estimatorio.

3. El once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la apoderada de **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** presentó escrito de contestación a la demanda de reconvención reformada, en la cual, se opuso a las pretensiones, objetó el juramento estimatorio, presentó excepciones, y solicitó pruebas.

Hasta aquí el informe secretarial.

A continuación, el Tribunal profiere el siguiente:

### **AUTO No 17**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad, con el informe secretarial, el Tribunal encuentra que los escritos de contestación a la demanda de reconvención reformada, tanto por la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** como por la llamada en garantía de **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, han sido presentados dentro del término legal. En consecuencia, el Tribunal correrá traslado únicamente, de las excepciones y objeciones al juramento estimatorio allí presentadas y referidas a la reforma de la demanda de reconvención, en los términos del artículo 21 de la Ley 1563 de 2012, y el artículo 206 del C.G.P.

Por lo anterior, el Tribunal.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Tener por contestada dentro del término legal la demanda de reconvención reformada presentada por **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** contra la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**; por las sociedades **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** en calidad de demandada en reconvención; y por **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, en calidad de llamada en garantía.

**SEGUNDO.** Correr traslado a la sociedad demandante en reconvención **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, de las excepciones y objeciones al juramento estimatorio, presentadas en cada uno de los escritos de contestación a la demanda de reconvención reformada, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 2.35 del Reglamento de Procedimiento para Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Bogotá, el artículo 21 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 206 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase.**

Agotado el término de los traslados previstos en la providencia anterior, y a efectos de dar continuidad al presente trámite arbitral, el Tribunal profiere el siguiente:

**AUTO No 18**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

**CONSIDERACIONES**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.41 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y el artículo 30 de la Ley 1563 de 2012, y teniendo en cuenta, que en el momento procesal correspondiente las partes pagaron las sumas por concepto de gastos y honorarios del Tribunal Arbitral, se procede a convocar a las Partes a la realización de la Primera Audiencia de Trámite.

En consecuencia, el Tribunal,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Fijar como fecha para la realización de la primera audiencia de trámite el día **treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 p.m.** La referida audiencia se realizará por los medios virtuales dispuestos por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo cual la secretaría del Tribunal coordinará lo que corresponda para su realización.

**Notifíquese y cúmplase.**

La secretaria deja constancia que los integrantes del Tribunal Arbitral y la secretaria, actuaron en la presente audiencia por los medios virtuales permitidos en Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de comercio de Bogotá.

Asiste por los medios electrónicos  
**JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA**  
Árbitro Presidente

Asiste por los medios electrónicos  
**PATRICIA ZULETA GARCÍA**  
Árbitro

Asiste por los medios electrónicos  
**CARLOS MAYORCA ESCOBAR**  
Árbitro

  
Asiste por los medios electrónicos  
**VERÓNICA ROMERO CHACÍN**  
Secretaria